



*Cabildo Infantil
Fotografía: Coordinación de Análisis
Estratégico y Comunicación*

SE ACATA EN SUS TÉRMINOS LA EJECUTORIA DE AMPARO DICTADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2775/2017-VII, PROMOVIDO POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, EMITIDO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO APROBADO BAJO EXPEDIENTE 155/17 CISZ ZAPOPAN NO. 58



Gobierno de
Zapopan

**Ciudad
de los niños**

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 2775/2017-VII, promovido por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, en razón de lo cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta con el oficio número 0520/2/2.2/2281/2019, suscrito por el Director Jurídico Contencioso, Mtro. Isidro Rodríguez Cárdenas, mediante el cual remite el Acuerdo del Juicio de Amparo número 2775/2017-VII, promovido por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el cual se determinó lo siguiente:

(Se transcribe textualmente)

“PRIMERO. *En la materia de confirma la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La justicia de la Unión Ampara y protege para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo, a ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, contra los actos consistentes en el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, expediente 155/17, mediante el cual se autorizó el proyecto “Parque Zapopan Central”, para desarrollarse con recursos de la venta mediante subasta pública de siete predios de propiedad municipal, así como su aprobación en sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil diecisiete, y autoridades responsables Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y Pleno, ambas del Ayuntamiento de Zapopan Jalisco, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la sentencia recurrida.”*

En dicho resolutivo se desprende la modificación a los efectos de la protección constitucional conforme al artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, para quedar como enseguida se precisan:

(Las autoridades responsables Pleno del Ayuntamiento, Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, y Tesorería Municipal, todas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, cada una en el ámbito de sus competencias, deberán:

Dejen sin efecto el dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de catorce de julio de dos mil diecisiete, así como la sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil

diecisiete, registrada en el expediente 155/17, únicamente en la parte en que se desincorpora del dominio público, e incorpora al dominio privado los predios: Technology Park 1, Fracción B del Lote E-3, de la Manzana E; y Technology Park 2, Lote E-1, de la Manzana E; y los actos que de ahí deriven, o que se apoyen, o que en alguna forma estén condicionados, toda vez que resultan también inconstitucionales por su origen.

Y, en el caso de que las autoridades responsables estimen desincorporar del dominio público e incorporar al dominio privado los predios materia de la Litis, deberán darle intervención a la parte quejosa, a fin de que haga valer en la sede administrativa las cuestiones relativas precisamente a la probable afectación a los derechos colectivos difusos.”

Dicha determinación tal y como se ha constatado en el Juicio de Amparo 2775/2017-VII, se ha demostrado que los actos reclamados contravienen los artículos 4 y 14 Constitucionales, los cuales se pueden apreciar en la parte considerativa de los autos, mismos que obran agregados al expediente objeto materia de estudio 92/19, para sus efectos correspondientes.

2. De conformidad a lo anterior, es de señalarse que efectivamente en Sesión Ordinaria que tuvo verificativo el día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno tuvo a bien aprobar lo siguiente:

“PRIMERO.- Se autoriza el proyecto denominado **“Parque Zapopan Central”**, cuyo objeto es la generación y habilitación de un espacio público de convivencia social, destinado a alojar áreas de recreación, de deporte, de encuentro familiar y comunitario, además de facilitar el acceso a los servicios y funciones públicas, financiada con recursos propios, sin financiamiento ni otro medio de deuda, recuperando un espacio que tradicionalmente fue identificado como el parque o espacio deportivo más extenso e icónico del Municipio de Zapopan, Jalisco, con infraestructura moderna y funcional, con una accesibilidad privilegiada por su ubicación y vías de comunicación cercanas, además de detonar y a la vez potenciar su entorno habitacional, cultural, educativo y social, proyecto focalizado en la recuperación del entorno urbano, tradicional barrial y en la atención ciudadana.

SEGUNDO.- Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado, la baja del inventario de bienes inmuebles y la venta a valor comercial mediante subasta pública de los 7 siete predios, conforme a las superficies, medidas y linderos de los planos que se anexan de cada uno, para venderse en subasta pública mediante las “Bases” que emita en su momento la Tesorería Municipal, con apego a lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como a los criterios y lineamientos establecidos en este dictamen en su punto 5 cinco de consideraciones.”

Siendo para el caso en concreto los siguientes inmuebles:

6.- Technology Park 1: Fracción B del Lote E-3, de la manzana E.	8,126.73 m ²
7.- Technology Park 2: Lote E-1, de la manzana E.	24,190.00 m ²

3. Que según lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

4. Que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º dispone:

“**Artículo 1o.** El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**
- II.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III.** Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.”

5. Que atendiendo a lo anterior y conforme a las facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, consideramos procedente acatar en sus términos la ejecutoria de amparo dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 2775/2017-VII, promovido por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para los efectos señalados en la misma, la cual establece:

“Dejen sin efecto el dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de catorce de julio de dos mil diecisiete, así como la sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil diecisiete, registrada en el expediente 155/17, únicamente en la parte en que se desincorpora del dominio público, e incorpora al dominio privado los predios: Technology Park 1, Fracción B del Lote E-3, de la Manzana E; y Technology Park 2, Lote E-1, de la Manzana E; y los actos que de ahí deriven, o que se apoyen, o que en alguna forma estén condicionados, toda vez que resultan también inconstitucionales por su origen.

Y, en el caso de que las autoridades responsables estimen desincorporar del dominio público e incorporar al dominio privado los predios materia de la Litis, deberán darle intervención a la parte quejosa, a fin de que haga valer en la sede administrativa las cuestiones relativas precisamente a la probable afectación a los derechos colectivos difusos.”

Y como consecuencia y en congruencia a lo anterior, se resuelve de igual manera dejar únicamente sin efectos las partes conducentes a dichos predios del “Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, bajo expediente 155/17, relativo a la aprobación de lo ya expresado en el punto número 2 dos de este apartado.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; lo relativo a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se acata en sus términos la ejecutoria de amparo dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo 2775/2017-VII, promovido por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ASOCIACIÓN CIVIL, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, respecto de lo siguiente:

“Dejen sin efecto el dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento de catorce de julio de dos mil diecisiete, así como la sesión ordinaria de catorce de julio de dos mil diecisiete, registrada en el expediente 155/17, únicamente en la parte en que se desincorpora del dominio público, e incorpora al dominio privado los predios: Technology Park 1, Fracción B del Lote E-3, de la Manzana E; y Technology Park 2, Lote E-1, de la Manzana E; y los actos que de ahí deriven, o que se apoyen, o que en alguna forma estén condicionados, toda vez que resultan también inconstitucionales por su origen.

Y, en el caso de que las autoridades responsables estimen desincorporar del dominio público e incorporar al dominio privado los predios materia de la Litis, deberán darle intervención a

la parte quejosa, a fin de que haga valer en la sede administrativa las cuestiones relativas precisamente a la probable afectación a los derechos colectivos difusos.”

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos lo conducente y autorizado respecto de los inmuebles de propiedad municipal, materia de la ejecutoria del Juicio de Amparo 2775/2017-VII, establecidos en el “Dictamen de Comisión y Propuesta de Acuerdo del Ayuntamiento, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, bajo expediente 155/17, con relación a su desincorporación y aprobación de venta en subasta pública, siendo los siguientes inmuebles:

6.- <u>Technology Park 1:</u> Fracción B del Lote E-3, de la manzana E.	8,126.73 m²
7.- <u>Technology Park 2:</u> Lote E-1, de la manzana E.	24,190.00 m²

Asimismo, se ordena y declara la reincorporación de dichos predios al dominio público del Municipio de Zapopan, Jalisco, para los efectos legales correspondientes y en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que con el fin de dar cumplimiento al artículo 86 de la citada ley, el cual señala que cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento emite la declaratoria de incorporación, y por este Acuerdo ordena e instruye a la Dirección de Archivo General Municipal la publicación por una sola vez en la Gaceta Municipal de dicha declaratoria, y se remita a su vez para su inscripción al Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

Esta resolución en nada afecta el derecho como propietario del Municipio de estas áreas de cesión para destinos, como bienes del dominio público.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para conocimiento y efectos legales que hayan lugar.

CUARTO. Igualmente, a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Comisión de Asignación y Contratación de Obra Pública, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a la Dirección de Administración, a la Contraloría Ciudadana, a la Dirección de Catastro Municipal, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a la Dirección de Archivo General Municipal y a la Dirección Jurídico Contencioso, para su conocimiento y debido cumplimiento.

QUINTO. Hágase de su conocimiento la resolución de este Acuerdo al Comité Técnico del Fideicomiso, por conducto de la Tesorería Municipal conjuntamente con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, para sus efectos legales conducentes.

SEXTO.- Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL, al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y al TESORERO MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE MAYO DE 2019

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ
A FAVOR

HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ
AUSENTE

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro

(Rúbrica)

Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez

Regidora Melina Alatorre Núñez

Regidor Iván Eduardo Argüelles Sánchez

Regidor Sergio Barrera Sepúlveda

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Iván Ricardo Chávez Gómez

Regidor José Antonio de la Torre Bravo

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidora Denisse Durán Gutiérrez

Regidora María Gómez Rueda

Regidora Mónica Paola Magaña Mendoza

Regidora Marcela Páramo Ortega

Regidora Ana Cecilia Pineda Valenzuela

Regidora Wendy Sofía Ramírez Campos

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Hugo Rodríguez Díaz

Regidor Abel Salgado Peña

Regidor José Hiram Torrez Salcedo

Secretario del Ayuntamiento José Luis Tostado Bastidas

(Rúbrica)

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Mtro. José Luis Tostado Bastidas, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Col. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.

Si desea consultar la Gaceta Municipal de manera digital ingrese a la página www.zapopan.gob.mx/leyes-reglamentos/gacetas-municipales/